



# Normativa

Vallat





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

04467-2012  
VALLAT

*Anuncio aprobación definitiva reglamento del servicio de agua potable del ayuntamiento de Vallat*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del servicio de agua potable del Ayuntamiento de Vallat, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLAT (CASTELLÓN)

##### Artículo 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio municipal desuministro de agua potable que presta el Ayuntamiento a LOS DE EFECTOS DE ATRIBUIR LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS, DETERMINAR EL ALCANCE DE LAS PRESTACIONES A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS Y REGULAR LOS ASPECTOS DE CARÁCTER JURIDICO, ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO RELATIVOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO.-

Se entiende por servicio de suministro de agua potable a domicilio, a efectos de este Reglamento, aquél que es competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las normas de aplicación y cuyo objeto es garantizar el suministro domiciliario de agua potable, en el ámbito de su competencia y disponibilidadestécnicas.

##### Artículo 2º.- AMBITO DE COMPETENCIA.

El abastecimiento de agua potable a domicilio es un servicio público municipal.

El Ayuntamiento prestará el servicio referido en el artículo 1º., en cualquiera de las formas previstas en las normas de aplicación.

Las instalaciones del servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público.

##### Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL Y VIGENCIA TEMPORAL.

Las normas contenidas en este Reglamento serán de obligado cumplimiento y de aplicación en todo el término municipal .

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, permaneciendo en vigor en tanto y en cuanto no se vea modificado legalmente.

##### Artículo 4º.- NATURALEZA JURIDICA Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

Las relaciones de la entidad gestora con los abonados se desarrollarán en el marco jurídico del derecho administrativo y se registrarán por el presente Reglamento, y demás normas de aplicación.

##### Artículo 5º.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO Y OBRAS.

La gestión del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red pública de abastecimiento es de la exclusiva competencia de la entidad suministradora, bajo control del Ayuntamiento.

En el trámite de aprobación de los proyectos relacionados con el servicio se dará audiencia a la entidad suministradora para que informe al técnico municipal. Pudiendo así mismo supervisar la correcta ejecución de las citadas obras, previamente a su recepción. Dicho informe no tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento.

##### Artículo 6º.- AREA DE COBERTURA.

Se define como área de cobertura de la entidad suministradora al área clasificada como suelo urbano por las normas urbanísticas vigentes en el término municipal .

##### Artículo 7º.- TOMAS, ACOMETIDAS E INSTALACIONES

###### a) Competencia del Servicio

El Servicio por medio de sus técnicos y operarios, es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua.

Las características de las tomas y acometidas serán las que determine el Servicio.

Ningún elemento de la red podrá ser manipulado por los usuarios o personal a sus órdenes.

###### b) Mantenimiento y conservación de las instalaciones

La conservación por parte del Servicio alcanza el límite de fachada o propiedad privada.

###### c) Presupuesto de instalación

Solicitado el suministro de agua, el Servicio formulará un presupuesto desglosado de los gastos, arbitrios, cánones, etc. que hayan de producirse para el abastecimiento de agua.

El interesado podrá expresar al Servicio su conformidad o reparos. Caso de no estar de acuerdo, podrá impugnar el presupuesto ante el Ayuntamiento, quién resolverá sobre las cuestiones planteadas.

Se ofrecerá al peticionario la posibilidad de realizar por su cuenta y bajo su responsabilidad, la zanja y su posterior reposición, siguiendo las prescripciones dadas por el Servicio. En caso de optar por esta posibilidad se deberá solicitar la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento y se comprometerá por escrito a dejar la vía pública en las mismas condiciones anteriores a la obra, a juicio del Ayuntamiento. En caso de que el Ayuntamiento no apruebe la reposición, el peticionario deberá seguir las indicaciones recibidas, hasta lograr dicha conformidad. Si no realizara las reformas indicadas, se podrá suspender el suministro.

Las obras de albañilería en la fachada destinadas a realizar el alojamiento e instalación del contador, siempre serán realizadas por el promotor o peticionario, siguiendo exactamente las indicaciones dadas por el Servicio.

###### d) Gastos de reparación y conservación

Serán por cuenta y cargo del usuario los gastos de reparación y conservación de su instalación interior o particular.

Los trabajos de mejora sobre la conducción, toma de agua y acometida, solicitados por el usuario, serán realizados por el Servicio por cuenta y cargo del interesado. En cambio, serán por cuenta del Servicio los trabajos de conservación y mantenimiento de las acometidas.

###### e) Acometidas

Como norma general, cada instalación receptora tendrá su propia acometida independiente. En todo caso, el Servicio, teniendo en cuenta las características de la red general y las instalaciones receptoras a conectar a dicha red, determinará el número de acometidas a realizar, así como sus características.

###### f) Intervención del Servicio en Instalaciones Particulares

El Servicio, por medio de su personal técnico y operarios, debidamente autorizados, podrá inspeccionar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del usuario.

El Servicio podrá suspender en cualquier momento el suministro de agua si encontrase incorrecta, defectuosa o peligrosa la instalación, entendiéndose que los consumos extraordinarios o responsabilidades a que pudieran dar lugar las deficiencias de la misma serán a cargo del usuario. Previamente el Servicio notificará estas deficiencias al usuario, para que proceda a su corrección.

###### g) Prohibición en instalaciones interiores

La instalación particular de agua del usuario no podrá ser empleada o comunicada, directa ni indirectamente, con tubería o red de procedencia extraña a la contratada y designada por el Servicio, ni siquiera interponiendo entre ambas instalaciones válvulas antirretorno o de otro tipo.

##### Artículo 8º.- CONTADORES.

El control del consumo de agua se efectuará obligatoriamente mediante contador de modelo homologado, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y verificado por el Organismo Competente, tanto en los nuevos suministros como en los ya existentes Contador general :

Mide la totalidad de los consumos de una instalación receptora de agua. Su emplazamiento se fijará en la fachada o portal del edificio, con libre acceso desde la vía pública. Se alojará en un armario, cuyas dimensiones mínimas indicará en cada caso el Servicio, y siempre para permitir un correcto funcionamiento del contador, previniendo para ello, antes y después del mismo, los tramos rectos de tubería necesarios de acuerdo con su calibre y características.

Será obligatorio la instalación del contador general, tanto en los nuevos suministros como en los suministros existentes, cuando se den una o varias situaciones descritas a continuación:

- Cuando exista aljibe o depósito de almacenamiento, independientemente de la existencia de contadores divisionarios.
- Cuando el tubo de alimentación no discorra visible en todo su recorrido.
- En instalaciones existentes donde no haya centralización de contadores de la forma descrita en el artículo anterior.

La diferencia de consumos entre el marcado por el contador general y la suma de los marcados por los contadores divisionarios dependientes de dicho contador general, será repartida proporcionalmente entre dichos contadores divisionarios.

El contador general será del tipo, clase y características que señale el Servicio de aguas, de entre los aprobados por el organismo competente. Será suministrado e instalado por el Servicio, por su cuenta y cargo. Su mantenimiento será realizado por el Servicio, a cargo de la comunidad de vecinos, legalmente constituida, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de dicha comunidad, también directamente ante el Servicio.

No se contratará ningún suministro individual dependiente de dicho contador general, hasta que dicho contador general no esté contratado e instalado.

**Mantenimiento del contador:**

La conservación de contadores será realizada por el Servicio, a cargo de los abonados, por lo que estos deberán satisfacer una cuota trimestral, cuya cuantía se reflejará en las tarifas vigentes.

La conservación de contadores no ampara los gastos de reparación motivados por otra causa que no sea la de su uso normal.

Cuando, tanto por parte del abonado como por el Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del aparato contador, este podrá ser comprobado en la instalación del abonado o bien retirado para su verificación por el organismo competente. Los contadores de agua fría deben cumplir en todo momento la legislación vigente, según lo indicado en el Artículo 27º de este Reglamento.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en perfectas condiciones de funcionamiento y lo haya solicitado el abonado, y de cuenta del Servicio cuando lo sustituya por propia iniciativa o el contador no resultara encontrarse en perfectas condiciones, y ello no fuera debido a circunstancias ajenas a aquellas que pudieran derivarse de su uso normal.

**Artículo 9º. - PROHIBICIONES E INSTALACIONES INTERIORES.**

La instalación particular de agua del abonado, no podrá ser empleada o comunicada, directa ni indirectamente, con tubería o red de procedencia extraña a la contratada y designada por el Servicio, ni siquiera interponiendo entre ambas instalaciones válvulas antirretorno o de otro tipo

Queda prohibido al abonado efectuar cualquier operación o trabajo en la acometida o instalación interior si está destinada a facilitar o proporcionar un caudal de agua distinto al contratado o al que deba recibir por el suministro normal que marcan los aparatos de medida.

En el supuesto de que el abonado modifique su instalación interior, interponiendo equipos de tratamiento de agua, el Servicio no se hará responsable de la calida final de la misma. Asimismo, en este supuesto, el abonado deberá instalar cuantos equipos anti-retorno sean necesarios para evitar recirculaciones a la red de distribución y de evacuar de forma adecuada el caudal de rechazo generado por tales equipos.

Los abonados de los servicios de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Servicio, cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

Tales actos u operaciones serán considerados constitutivos de defraudación, quedando sujetos los responsables a las indemnizaciones y penalizaciones establecidas por las leyes civiles y penales, además de producirse inmediatamente la suspensión del suministro.

Instalaciones interiores inseguras o inadecuadas.

Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, o pueda dar lugar a consumos fraudulentos o incontrolados, será comunicado por el Servicio al propietario de la misma, para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que señalará el Servicio según las circunstancias del caso.

Dicha notificación exime al Servicio de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir como consecuencia de la deficiencia detectada. Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio, el Servicio podrá suspender el suministro de agua hasta que la mencionada instalación particular reúna las condiciones requeridas.

En el caso de que existan fugas en la instalación interior del inmueble, anteriores a la situación del contador, el Servicio estará facultado para instalar un contador en la acometida, que realizará las funciones de contador general conforme a lo establecido en el artículo 31º.

**Artículo 10º.- CAMBIO DEL TITULAR DEL CONTRATO**

Cuando el titular de un contrato de suministro de agua potable transmita la propiedad de la vivienda o local, deberá solicitar del Servicio la baja del abono o contrato correspondiente. El nuevo propietario podrá solicitar del servicio la contratación del suministro de agua a su nombre, debiendo aportar la fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble a nombre del nuevo propietario, así como satisfacer los derechos correspondientes.

En el supuesto de que el propietario ceda, arriende o traspase el derecho de uso y disfrute de la vivienda, local o industria, por cualquier título válido en derecho, el propietario deberá solicitar la baja del abono o contrato correspondiente, cursándose la nueva alta por parte del usufructuario o arrendatario. El nuevo usufructuario o arrendatario deberá aportar la documentación necesaria que justifique este hecho (Contrato de arrendamiento o poder notarial).

Se considerará como infracción la utilización de los servicios contratados por el anterior abonado.

El titular del suministro será el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble. Cualquier situación distinta se considerará fraudulenta y sujeta por tanto al corte del suministro y sanción a que hubiese lugar.

**Artículo 11º.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.**

De tipo general: La entidad suministradora viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados, el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación, con especial mención a las sanitarias.

**Obligación del suministro:** Dentro del área de cobertura, toda entidad suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

**Conservación de las instalaciones:** La entidad suministradora está obligada a mantener, conservar y reponer a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento del agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación, con especial mención a las sanitarias.

**Continuidad en la prestación de los servicios:** La entidad suministradora estará obligada a mantener la continuidad en el suministro de agua. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 31 del presente Reglamento.

**Avisos urgentes:** La entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar avería o recibir información en caso de emergencia.

**Reclamaciones:** La entidad suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formule por escrito, en plazo superior a treinta días hábiles.

**Tarifas:** La entidad suministradora estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tengan establecidas, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la autoridad competente.

**Artículo 12º.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.**

**Cobros por facturación:** A la entidad suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

**Artículo 13º.- OBLIGACIONES DEL ABONADO.**

**Pagos de recibos y facturas:** En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios vigentes en cada momento, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos prestados, previa información de los mismos a los abonados o usuarios.

**Conservación de instalaciones:** Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

**Derivaciones a terceros:** Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

**Avisos por averías:** Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad suministradora



dora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito a la entidad suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Artículo 14º.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la entidad suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con un período no superior a tres meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro de agua potable.

Reclamaciones: A recibir en el plazo máximo de treinta días contestación a las reclamaciones formuladas contra la actuación de la entidad suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

Artículo 15º.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

La relación entre la entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Artículo 16º.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la entidad suministradora con un mes de antelación. En caso de contrato de agua de obra, éste acabará cuando acabe la licencia de obra.

Artículo 17º.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

La entidad suministradora de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil, penal o administrativo, que la legislación vigente la ampara, suspender el suministro a sus abonados en los casos siguientes:

a) por impago de las facturaciones.

Instalar una toma en la red de distribución o conectarla con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro, estableciendo injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

b) Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del Servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llaves de paso o registro.

d) Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares o el corte del suministro, en horas hábiles.

e) Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido contratado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del Servicio, aunque no constituya reventa.

f) Conectar la red de agua con aguas de otra procedencia, directa o indirectamente, así como negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio.

g) No reparar en el plazo establecido las fugas en las instalaciones interiores.

Artículo 18º.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

En dichos casos, la entidad suministradora deberá dar cuenta al Ayuntamiento y el abonado, por correo certificado, tanto a su domicilio como al del abono, si constara como diferente, para que, previa la comprobación de los hechos el organismo oficial dicte la resolución procedente.

En el caso de que hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación o recurso, la entidad suministradora no le podrá privar de suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Artículo 19º.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.

2. Por resolución de la entidad suministradora, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

b) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

c) Por resolución del Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, a petición de la entidad suministradora.

d) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

e) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para lo que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

Artículo 20º.- PERIODICIDAD DE LECTURAS.

La entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días.

Artículo 21º.- REQUISITOS DE LOS RECIBOS.

En las lecturas o recibos emitidos por las entidades suministradoras deberán constar, como mínimo los siguientes conceptos:

a) Domicilio objeto del suministro.

b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.

c) Tarifa aplicada.

d) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.

e) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.

f) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.

h) Importe de los tributos que se repercutan.

i) Importe total de los servicios que se presten.

j) Teléfono y domicilio social de la Empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.

k) Domicilio o domicilios de pago y plazos para efectuarlo.

La entidad suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los referentes conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la entidad suministradora informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Artículo 22º.- PRORRATEO.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 23º.- REGIMEN JURIDICO.

Contra los actos y resoluciones del Ayuntamiento cabrán las acciones y recursos que provee la Ley 30 de 1992, de 30 de noviembre de 1992 y demás disposiciones legales de aplicación.

Contra las actuaciones de la entidad suministradora relacionadas con el servicio público, podrán los usuarios presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes. A dicha reclamación le serán de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior así como el régimen jurídico de las entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Castellón.